

**0082-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con veintiuno minutos del catorce de abril de dos mil veintiseis.

**No acreditación de acuerdos en el proceso de conformación de estructuras del partido CREEMOS, en el cantón TIBÁS de la provincia SAN JOSÉ**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro), la aclaración y el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CREEMOS celebró el día veintiocho de marzo de dos mil veintiséis, la asamblea del cantón TIBÁS, de la provincia de SAN JOSÉ. designando los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y cinco delegaciones territoriales propietarias.

Ahora bien, visto y analizado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que concurrieron un total de tres (3) asambleístas (cantidad mínima requerida de ciudadanos para conformar el quórum de ley), dentro de los cuales destaca el señor César Luis Evora Rivera, cédula de identidad n.º 119540131.

No obstante, verificada la información suministrada por el funcionario delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, encargado de fiscalizar la asamblea de cita, se consigna en el informe rendido, así como en la aclaración solicitada *“Se hace constar que el delegado César Luis Evora Rivera no portaba cédula al momento de la asamblea”*.

En virtud de lo anterior, se logró determinar que el señor Evora Rivera, no portaba su cédula de identidad física, aspecto que contraviene lo establecido en el numeral siete, inciso c) del *“Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos”* (Acuerdo aprobado en sesión n.º 3-2012 de 10 de enero de 2012, comunicado por oficio n.º SGTSE-0062- 012 de 10 de enero de 2012), que dice: *“(…) Artículo 7.-Funciones, inciso c) Verificar la asistencia. Para tales efectos requerirá la cédula de identidad a cada uno de los asambleístas, la cual debe estar vigente y les solicitará que firmen en las hojas de control de asistencia. En el caso de que un asambleísta no porte el documento de identidad, el delegado lo hará constar en el informe correspondiente. Quedará a criterio de la asamblea decidir sobre la participación de esa persona (...)”* (el subrayado es propio).

De conformidad con los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral (en adelante C.E), el ordinal siete del Reglamento, este Departamento de Registro determina que, al no portar la cédula de identidad, el señor César Luis Evora Rivera, no puede ser tomado en cuenta dentro del total de asambleístas presentes, quedando en total de dos (2) personas, siendo necesarios mínimo tres (3) de ellos para conformar el quórum, se constata que, la asamblea celebrada por la agrupación política en el cantón TIBÁS, de la provincia SAN JOSÉ, en fecha veintiocho de marzo del presente año, **no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente**, por lo que, se deniegan las acreditaciones de los acuerdos adoptados, referidos a los nombramientos de los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y cinco delegaciones territoriales propietarias.

En virtud de lo señalado, deberá la agrupación celebrar una nueva asamblea cantonal en apego a lo señalado en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y Fiscalización de Asambleas

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**



**Firmado digitalmente**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/orva  
C.: Exp. n.º 431-2026, partido CREEMOS  
Ref., No.: 0655, 0674-2026